

Núm.	X (m)	Y (m)	Núm.	X (m)	Y (m)
89D	349563,3513	4179491,8651	89I	349576,5594	4179506,8869
90D	349597,3975	4179460,9231	90I	349610,9349	4179475,6456
91D	349619,9466	4179439,9455	91I	349633,0107	4179455,1083
92D	349638,4162	4179425,2208	92I	349650,0088	4179441,5568
93D	349661,4560	4179410,7353	93I	349670,5170	4179428,6629
94D	349703,9183	4179394,0367	94I	349707,0107	4179414,3115
95D	349773,7975	4179399,0740	95I	349772,8154	4179419,0551
96D	349855,9492	4179401,2325	96I	349860,8302	4179421,3676
97D	349976,5076	4179335,0713	97I	349986,1271	4179352,5999

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación Cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2010, de la Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera a Vélez».

VP @ 2570/2008.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera a Vélez», en el tramo que va desde su inicio hasta unirse con la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Riogordo, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1969, publicada en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de julio de 1969, con una anchura de 20,89 metros lineales.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde de la vía pecuaria «Vereda de Antequera a Vélez», en el tramo que va desde su inicio hasta unirse con la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga, a fin de determinar la posible afección de la Obra Pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la citada vía pecuaria.

Tercero. Los trabajos materiales de Deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se señalaron para el día 4 de febrero de 2009, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 233, de fecha de 3 de diciembre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias, ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 158, de fecha 17 de agosto de 2009.

En la fase de operaciones materiales y en la de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán valoradas en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha 3 de febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la Resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente procedimiento administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria «Vereda de Antequera a Vélez», ubicada en el término municipal de Riogordo (Málaga), fue clasificada por la citada Orden, siendo esta clasificación, conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, «... el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria...», debiendo por tanto el deslinde, como acto administrativo definitorio de los límites de cada vía pecuaria, ajustarse a lo establecido en el acto de Clasificación.

Cuarto. Durante la fase de operaciones materiales se presentaron las siguientes alegaciones:

1. Don Louis Loachim Fouche, en nombre y representación de doña Aneli Rosa, alega disconformidad con el trazado definido para la vía pecuaria, ya que según el interesado coincide con el trazado de la carretera reflejado en los Mapas Geológicos de 1956.

El trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación (Artículo 8.1 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo de Vías Pecuarias), que concretamente detalla:

«... que procedente del término municipal de Colmenar y sitio Cortijo de París, tomando dirección al Sur por tierras de Solana, para cruzar el arroyo de la Santa, sigue un corto trecho junto al arroyo de las Zorreras pasando por tierras de la Noria,...»

En la fotografía del vuelo americano de 1956, se puede observar un camino que coincide con el trazado de la vía pecuaria.

2. Don Felipe Sánchez Díaz, en su propio nombre y en representación de doña Herminia Campos López; don Francisco Gracia López de Vinuesa en representación de doña María de los Ángeles Campos López, y, los Herederos de doña Rafaela Morales Luque, alegan disconformidad con el trazado de la vía pecuaria, que afecta a sus parcelas. Alegan también los interesados que la vía pecuaria no existía, ya que era un camino vecinal.

Don Antonio López Campos en su propio nombre y en representación de doña María del Carmen y doña Herminia López Campos, alega que no reconoce la existencia de la vía pecuaria.

La declaración de la existencia de la vía pecuaria «Vereda de Antequera a Vélez», se produjo en 1969, mediante el acto administrativo de clasificación aprobado por la Orden Ministerial de fecha 29 de mayo de 1969. Tal clasificación constituye un acto administrativo firme, de carácter declarativo, por el que se determina la existencia, denominación, anchura, trazado y demás características físicas generales de la vía pecuaria. Dicho acto fue dictado por el órgano competente en su momento, cumpliendo todas las garantías del procedimiento exigidas entonces resultando, por tanto, incuestionable con ocasión al deslinde.

En tales términos se pronuncian entre otras las Sentencias Dictadas por la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Supremo, de fecha 9 de octubre de 2007 y las del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en Sevilla de fecha 10 de noviembre de 2005, de 16 de noviembre de 2005 y de 30 de septiembre de 2008.

Los interesados no aportan documentación que pueda desvirtuar el trazado de la vía pecuaria propuesto por esta Administración.

No obstante, informar que el trazado de la vía pecuaria se ha ajustado a la descripción incluida en la clasificación, que concretamente detalla:

«... para cruzar el arroyo de la Santa, sigue un corto trecho junto al arroyo de las Zorreras pasando por tierras de la Noria, acercándose al sitio donde por la izquierda se le une la "Vereda de Alfarnate" o camino del Bujeo...»

El presente procedimiento de deslinde se ha realizado de acuerdo con el trazado, anchura y demás características recogidas en el proyecto de clasificación, recabando toda la documentación cartográfica, histórica y administrativa existente, al objeto de hallar todos los posibles antecedentes que puedan facilitar la identificación de las líneas base que definen su trazado. La citada documentación se ha incluido en el Fondo Documental del expediente de deslinde, que se compone de los siguientes documentos:

Copia de la aprobación y del plano del Plan General de Ordenación Urbana de Riogordo.

Copia del Bosquejo Planimétrico del término municipal, del Instituto Geográfico y Estadístico a escala 1:25.000, del año 1874.

Copia del plano del Instituto Geográfico Nacional, a escala 1:50.000, del año 1975, hoja 1039.

Copia de planimetría catastral histórica de los años: 1897, 1899, 1945.

Copia de la Fotografía del vuelo americano del año 1956.

Copia de la ortofotografía de la Junta de Andalucía del año 2002.

En la fase de exposición pública don Felipe Sánchez Díaz, doña Herminia y doña María de los Ángeles Campos López, don Antonio y doña María del Carmen López Campos, presentan alegaciones de similar contenido que se valoran de forma conjunta según lo siguiente:

- Primera. Que en la actualidad son propietarios de varias fincas que están debidamente inscritas en el Registro de la Propiedad. Y que el vial está sustentado por olivos y almendros de más de 100 años de antigüedad, por soportes pétreos y otros arreglos para su tránsito realizados por los propietarios.

Los interesados no aportan documentación que acredite, que se han cumplido con los requisitos exigidos por la normativa civil e hipotecaria, para la defensa de los derechos que se invocan, correspondiendo la carga de la prueba a los citados interesados.

- Segunda. Que el camino era una servidumbre de paso para las parcelas que se fueron segregando, pero jamás tuvo la consideración de vía pecuaria, ni se ha utilizado como tal.

Nos remitimos a lo contestado al respecto a los interesados en este punto 2.

- Tercera. Que no aceptan la forma de llevarse a cabo la clasificación de la vía pecuaria, porque en aquel momento no hubo defensa de los intereses de los propietarios. Indican los interesados que sus padres no han sido indemnizados, ni resarcidos en concepto de los daños causados por el Estado, puesto que se les ha afectado hasta un 15% del total de la extensión de las parcelas.

Indicar que el expediente de clasificación aprobado, no incurre en la causa de nulidad alegada, por cuanto que el Reglamento de Vías Pecuarias aprobado por el Decreto 23 de diciembre de 1944, entonces vigente, no exigía tal notificación, estableciéndose en su art. 12:

«La Dirección General de Ganadería, previos los oportunos informes sobre las reclamaciones y propuestas presentadas, elevará el expediente a la resolución ministerial.

La Orden Ministerial aprobatoria se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Provincia a la que afecte la clasificación.»

En este sentido, indicar que el acto administrativo de la clasificación del término municipal de Riogordo, en el que se basa este expediente de deslinde, fue publicado en el Boletín Oficial del Estado de fecha 12 de julio de 1969, y en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 135, de fecha de 15 de junio de 1969.

Así mismo, y de conformidad a lo establecido en el artículo 11 del citado Decreto de 23 de diciembre de 1944, el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Riogordo en el plazo de 15 días hábiles, tal y como se constata en el escrito de fecha de 25 de marzo de 1969, en el que se expone que el Proyecto de Clasificación fue remitido y expuesto al público en las oficinas del Ayuntamiento de Riogordo, para que se presentaran alegaciones o reclamaciones al respecto.

Por lo que no puede considerarse vulnerado el derecho a la defensa establecido en el art. 24 de la Constitución Española, ya que el Reglamento entonces vigente no exigía la notificación personal. Cabe citar la Sentencia de la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, sede en Granada, de 21 de mayo de 2007, y la Sentencia del Tribunal Supremo de fecha de 18 de mayo de 2009, esta última declara que la clasificación:

«... es un acto firme cuya legalidad no cabe discutir a estas alturas, sin que sea obstáculo a estos efectos la alegada

falta de notificación del expediente que culminó con aquel Acuerdo de clasificación dicha clasificación fue publicada en el BOE(.....) y en el BOP(.....).la seguridad jurídica es un valor fundamental del ordenamiento jurídico, tanto desde un punto de vista constitucional (art. 9.3 de la CE), como desde el punto de vista legal (v.g artículo 106 de la Ley 30/1992...»

- Cuarta. Que el deslinde supone una usurpación sin posible defensa.

El objetivo de este procedimiento de deslinde, es la determinación de los límites físicos de la vía pecuaria de conformidad con la clasificación. A fin de garantizar una amplia difusión del procedimiento y para que los interesados pudieran formular las alegaciones o manifestaciones que consideraran oportunas, el anuncio del inicio de las operaciones materiales estuvo expuesto al público en el tablón de edictos de Excmo. Ayuntamiento de Riogordo, así como fue objeto de publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 233, de fecha 3 de diciembre de 2008, siendo notificados personalmente los interesados. Todo ello de acuerdo con lo previsto en el Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Así mismo, se sometió el expediente a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Málaga núm. 158, de fecha 17 de agosto de 2009, en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Riogordo y en las dependencias de la Delegación Provincial de Málaga, así como se puso en conocimiento de las Organizaciones Profesionales Agrarias y Ganaderas y Colectivos.

Para la realizar las notificaciones a los interesados, cumpliendo lo dispuesto en la normativa aplicable, se han utilizado los datos que obraban en la Oficina Virtual del Catastro. Realizada la citada investigación catastral, tal y como consta en los avisos de recibo que obran en este expediente, se notificó a los siguientes interesados para el acto de operaciones materiales y la exposición pública, en las fechas que a continuación se indican respectivamente:

Don Felipe Sánchez Díaz fue notificado el 17 de noviembre de 2008 y el 5 de agosto de 2009.

Doña Herminia Campos López fue notificada el 24 de noviembre de 2008 y el 5 de agosto de 2009.

Doña María de los Ángeles Campos López fue notificada el 18 de noviembre de 2008 y el 12 de agosto de 2009.

Don Antonio López Campos fue notificado el 17 de noviembre de 2008 y el 5 de agosto de 2009.

La notificación de doña María del Carmen López Campos fue devuelta por tener la dirección incorrecta.

Los demás interesados identificados fueron notificados tal y como consta en los acuses de recibo que se incluyen en el expediente de deslinde. Por lo que en modo alguno se habría generado indefensión a los interesados, ya que estos mismos han sido notificados.

Respecto a la falta de notificación de doña María del Carmen López Campos, indicar que se intentó la notificación con los datos obrantes en el Catastro. Así mismo, indicar que no se habría generado indefensión a la interesada, ya que esta misma ha efectuado alegaciones en defensa de sus derechos en la fase de exposición pública, remitiéndonos en este punto a la consolidada jurisprudencia del Tribunal Supremo.

3. Don José Pascual Madrona, solicita y alega lo siguiente:

- Primera. Solicita que se le informe sobre quién ha realizado la Proposición de deslinde y, porqué sólo se ha delimitado hasta el cruce con la «Vereda de Alfarnate», y no se ha deslindado el tramo que se adentra en el pueblo. Añade el interesado que los técnicos de Medio Ambiente hicieron tramos muy largos, con coordenadas satélite que según el interesado no son muy exactas.

De conformidad a lo establecido en el artículo 20.2 del Decreto 155/1992, de 21 de julio, la propuesta de deslinde se formula por el Delegado Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga.

En relación a la motivación del tramo a deslindar, indicar que mediante este procedimiento de deslinde se trata de definir un bien de dominio público para determinar la posible afección de la Obra Pública de la carretera A-356 sobre la vía pecuaria, a fin de determinar el tratamiento que corresponda a dicha vía pecuaria, todo ello de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 43 y siguientes del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias, estableciendo el citado artículo 43 en su punto 1 que:

«Si del proyecto de ejecución de cualquier obra pública se derivase la imposibilidad del mantenimiento de una vía pecuaria en su naturaleza y configuración actuales, la Administración actuante deberá garantizar un trazado alternativo a la misma, con los requisitos exigidos en el artículo 32 de este Reglamento.»

- Segunda. Que no entiende por qué la propiedad de su hermana doña Ana María está afectada por el deslinde, si esta propiedad sujeta al Impuesto sobre los Bienes Inmuebles Urbanos. Indica el interesado que se tendría que negociar con el Ayuntamiento de Riogordo el desvío de las realengas al Norte de la carretera del Arco.

Se trata de cuestiones que en nada afectan al procedimiento de deslinde, cuyo objetivo es definir los límites exactos del dominio público pecuario y, cuyo resultado es determinar la posible afección de la obra pública contemplada en el Plan de Mejora de la Accesibilidad, Seguridad Vial y Conservación en la Red de Carreteras de Andalucía (M.A.S.C.E.R.C.A), de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en su fase II, sobre la vía pecuaria.

Considerando que el presente deslinde se ha realizado conforme a la Clasificación aprobada, que se ha seguido el procedimiento legalmente establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con sujeción a lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias y al Decreto 155/1998, de 21 de julio, que aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y demás legislación aplicable.

Vistos la Propuesta favorable al Deslinde, formulada por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, de fecha 24 de noviembre de 2009, así como el Informe del Gabinete Jurídico de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía, de fecha 3 de febrero de 2010,

R E S U E L V O

Aprobar el deslinde de la vía pecuaria denominada «Vereda de Antequera a Vélez», en el tramo que va desde su inicio hasta unirse con la vía pecuaria «Vereda de Alfarnate», en el término municipal de Riogordo, en la provincia de Málaga, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Málaga, a tenor de los datos, en función de la descripción y a las coordenadas que a continuación se detallan:

Longitud: 2.345,56 metros lineales.
Anchura: 20 metros lineales.

Descripción: Finca rústica de forma alargada con una longitud deslindada de 2.345,56 m y con una superficie total de 46.798,44 m², y que en adelante se conocerá como «Vereda de Antequera a Vélez», en el término municipal de Riogordo, que linda:

- Arriba. Con el término municipal de Colmena, con la «Vereda de Antequera a Vélez» y con las siguientes parcelas rústicas identificadas según datos catastrales de Titular-núm. Polígono/núm. Parcela:

MORENO LUQUE JOSE	12/50
DETALLES TOPOGRÁFICOS	12/9006
GODOY MORENO DOLORES	12/51

- Abajo. Con la «Vereda de Alfarnate» y con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular-núm. Polígono/núm. Parcela:

MORALES LUQUE, RAFAELA (HDROS.DE)	4567901UF8846N
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR

- Derecha. Con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular-núm. Polígono/núm. Parcela:

DETALLES TOPOGRÁFICOS	12/9006
GODOY MORENO DOLORES	12/51
MARTIN MORENO ANTONIO	12/52
MORENO LUQUE ANTONIA	12/53
MORENO LUQUE ANTONIA	12/54
MORENO LUQUE JOSEFA	12/55
MORA JOSÉ	DIS.85
MATEOS RANEA ANTONIO	12/56
CORTES MORA JOSÉ (HDROS. DE)	12/57
GONZÁLEZ RIVERO, MARIA DEL PILAR	12/61
PÉREZ LUQUE, CARMEN (HDROS.DE)	12/62
FOUCHE LOUIS JOACHIM	12/65
SÁNCHEZ LAVADO, SALVADOR	12/66
GARCÍA FERNÁNDEZ, MIGUEL	12/75
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/76
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/77
JUNTA DE ANDALUCIA	12/9011
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/123
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/119
DETALLES TOPOGRÁFICOS	12/9009
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/118
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
CORTES GARCÍA, ANTONIA	12/117
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/113
CAMPOS LÓPEZ, HERMINIA	12/137
SÁNCHEZ DÍAZ, FELIPE	12/138
CAMPOS LÓPEZ, M. ANGELES	12/112
LÓPEZ CAMPOS, ANTONIO, HERMINIA Y M.CARMEN	12/108
LÓPEZ CAMPOS, ANTONIO, HERMINIA Y M.CARMEN	4469601UF8846N
MORALES LUQUE, RAFAELA (HDROS. DE)	4567901UF8846N
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR

- Izquierda. Con las siguientes parcelas identificadas según datos catastrales de Titular núm. Polígono/núm. Parcela:

DETALLES TOPOGRÁFICOS	12/9006
MORENO LUQUE JOSE	12/50
DIAZ LA CRUZ ISABEL MARIA	12/49
DIAZ LA CRUZ ISABEL MARIA	12/46
MORENO LUQUE JOSEFA	12/45
ALES POZO DOLORES	12/44
MORENO LUQUE ANTONIA	12/43
MATEOS RANEA ANTONIO	12/42
SANCHEZ GARCIA INES	12/41
SANCHEZ GARCIA JOSEFA	12/40
PÉREZ LUQUE, CARMEN (HDROS. DE)	12/39
FOUCHE LOUIS JOACHIM	12/38
ANELLI ROSA	12/36
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/34
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/78
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/79

CORDERO PALOMA, FRANCISCA	12/80
RIVERO CAMPOS, FRANCISCO	12/116
PORRAS NARVÁEZ, RAFAEL	12/115
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/114
AGENCIA ANDALUZA DEL AGUA	12/9005
FERNÁNDEZ MOLINA, ANA MARÍA	12/89
GÓMEZ SÁNCHEZ, FRANCISCO	12/91
GAVILAN MARTÍN, FRANCISCO	12/92
MORALES ROJAS, ANA	12/94
PASCUAL MADRONA ANA MARIA	12/95
MORALES FERNANDEZ, ENRIQUE	12/96
PASCUAL MADRONA, ANA MARÍA	4570602UF8846N
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
PASCUAL MADRONA, JOSÉ	4570606UF8846N
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR
JUNTA DE ANDALUCIA	12/9011
VIDA SOTO, ANA MARÍA	12/123
DESCONOCIDO	SIN CATASTRAR

RELACIÓN DE COORDENADAS U.T.M. DE LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ANTEQUERA A VÉLEZ», EN EL TRAMO QUE VA DESDE SU INICIO HASTA UNIRSE CON LA VÍA PECUARIA «VEREDA DE ALFARNATE», EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE RIOGORDO, EN LA PROVINCIA DE MÁLAGA

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
1C	383021,532	4088303,752	1I	383024,445	4088325,295
2D	383047,661	4088288,192	2I	383055,909	4088306,428
3D	383132,661	4088252,875	3I	383141,264	4088270,958
4D1	383145,389	4088245,399	4I	383155,465	4088262,676
4D2	383160,189	4088243,241			
4D3	383171,484	4088250,701			
5D	383175,226	4088256,635	5I1	383158,22	4088267,161
			5I2	383167,568	4088275,111
			5I3	383175,429	4088276,634
			5I4	383182,434	4088275,291
			5I5	383188,539	4088271,56
			5I6	383193,282	4088265,237
			5I7	383195,226	4088256,635
6D	383172,513	4088239,3	6I	383192,482	4088240,408
7D	383182,181	4088205,168	7I	383199,833	4088214,57
8D	383222,159	4088157,192	8I	383236,674	4088170,999
9D	383270,459	4088115,417	9I	383286,076	4088128,496
10D	383310,414	4088040,501	10I	383327,674	4088050,768
11D	383396,313	4087926,312	11I	383411,89	4087938,899
12D	383478,96	4087839,888	12I	383495,154	4087851,925
13D	383488,916	4087821,650	13I	383507,896	4087828,661
14D1	383498,733	4087770,575	14I	383518,371	4087774,363
14D2	383509,263	4087756,557			
14D3	383526,793	4087756,222			
15D	383543,481	4087763,97	15I1	383535,059	4087782,111
			15I2	383545,114	4087783,904
			15I3	383554,738	4087780,508
16D	383608,602	4087719,621	16I	383618,787	4087736,909
17D	383684,821	4087684,757	17I	383693,124	4087702,939
18D	383774,676	4087643,699	18I	383787,098	4087659,373
19D1	383826,714	4087575,704	19I	383842,599	4087587,861
19D2	383834,120	4087569,747			
19D3	383843,445	4087567,879			
20D	383887,05	4087569,724	20I	383890,91	4087589,348
21D	383969,999	4087531,91	21I	383982,272	4087548,34

PUNTO	X	Y	PUNTO	X	Y
22D	384005,032	4087492,243	22I	384017,417	4087508,384
23D	384061,877	4087463,633	23I	384065,053	4087483,379
24D	384119,843	4087471,72	24I1	384116,747	4087491,479
			24I2	384125,672	4087490,852
			24I3	384133,465	4087486,308
25D	384167,77	4087426,894	25I	384183,425	4087439,655
26D	384214,463	4087353,588	26I	384227,889	4087368,411
27D	384262,536	4087328,801	27I1	384271,62	4087346,395
			27I2	384278,704	4087340,488
			27I3	384282,402	4087331,932
28D1	384271,708	4087274,224	28I	384291,51	4087277,5
28D2	384275,224	4087265,891			
28D3	384282,15	4087259,848			
29D	384326,78	4087236,183	29I1	384336,145	4087253,883
			29I2	384344,485	4087245,486
			29I3	384346,636	4087233,817
30D	384323,677	4087210,213	30I	384343,056	4087203,488
31D	384307,043	4087180,65	31I	384326,563	4087176,295
32D	384313,885	4087120,769	32I	384331,443	4087130,347
33D	384335,484	4087102,254	33I	384344,777	4087119,964
34D	384370,282	4087090,681	34I	384380,737	4087108,284
35D	384454,26	4087012,234	35I	384468,456	4087026,342
36D	384470,709	4086994,404	36I	384488,47	4087003,599
37D	384475,974	4086973,592	37I	384493,552	4086983,198
38D	384516,402	4086930,814	38I	384534,468	4086939,392
39D	384522,409	4086880,026	39I	384541,883	4086885,658
40D	384541,135	4086840,792	40I	384560,627	4086846,384

Contra la presente Resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante la Consejera de Medio Ambiente, conforme a lo establecido en la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de un mes desde la notificación de la presente, así como cualquier otro que pudiera corresponder de acuerdo con la normativa aplicable.

Actuación cofinanciada por Fondos Europeos

Sevilla, 19 de marzo de 2010.- La Directora General, Rocio Espinosa de la Torre.

RESOLUCIÓN de 19 de marzo de 2010, de Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, por la que se aprueba el deslinde de la vía pecuaria denominada «Colada de Molinos o de Sierra del Viento».

VP @ 797/2007.

Visto el expediente de deslinde de la vía pecuaria «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» en el tramo 1.º, que va desde el entronque de la «Colada de Hoya de Caleros» junto a la carretera A-8200, hasta el camino del Campillo y antiguo vertedero municipal, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, instruido por la Delegación Provincial de la Consejería de Medio Ambiente en Sevilla, se desprenden los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La vía pecuaria antes citada, ubicada en el término municipal de Guadalcanal, fue clasificada por Orden Ministerial de fecha 22 de enero de 1932.

Segundo. Mediante Resolución de la Viceconsejería de Medio Ambiente de fecha 24 de septiembre de 2008, se acordó el inicio del deslinde parcial de la vía pecuaria «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» en el tramo 1.º, en el término municipal de Guadalcanal, en la provincia de Sevilla, cuya recuperación y puesta en uso está prevista en el Plan Rector de Usos y Gestión en el Parque Natural Sierra Norte de Sevilla, en la provincia de Sevilla.

Tercero. Los trabajos materiales de deslinde, previo a los anuncios, avisos y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron el día 4 de diciembre de 2008, notificándose dicha circunstancia a todos los afectados conocidos, siendo asimismo publicado, en los Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 247, de fecha 23 de octubre de 2008.

Cuarto. Redactada la Proposición de Deslinde, que se realiza de conformidad con los trámites preceptivos e incluyéndose claramente la relación de ocupaciones, intrusiones y colindancias ésta se somete a exposición pública, previamente anunciada en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla núm. 116, de fecha 22 de mayo de 2009.

En la fase de operaciones materiales y en la de exposición pública, se presentaron alegaciones que serán objeto de valoración en los Fundamentos de Derecho de la presente Resolución.

Quinto. El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió el preceptivo Informe con fecha de 1 febrero de 2010.

A la vista de tales antecedentes son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Compete a esta Dirección General de Sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales la resolución del presente procedimiento administrativo de Deslinde, en virtud de lo preceptuado en el Decreto 194/2008, de 6 de mayo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula la Estructura Orgánica de la Consejería de Medio Ambiente, y en el artículo 21 del Decreto 155/1998, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Segundo. Al presente acto administrativo le es de aplicación lo regulado en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, el Decreto 155/1998, de 21 de julio, antes citado, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, y demás legislación aplicable al caso.

Tercero. La vía pecuaria denominada «Colada de Molinos o de Sierra del Viento» ubicada en el término municipal de Guadalcanal, provincia de Sevilla, fue clasificada por la citada Orden, siendo esta Clasificación conforme al artículo 7 de la Ley de Vías Pecuarias y el artículo 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, respectivamente, «el acto administrativo de carácter declarativo en virtud del cual se determina la existencia, anchura, trazado y demás características físicas generales de cada vía pecuaria», debiendo por tanto el deslinde,